

Cañasgordas, 15 de septiembre 2025

Señoras:

MARY LUZ HERRERA ESTRADA

HELIANA MARÍA HERRERA

JULIETA HERRERA ESTRADA

JOVITA HERRERA DURANGO

EMILSE HERRERA DURANGO (Q.E.P.D.), Y/O HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS

FRANQUELINA HERRERA DURANGO (Q.E.P.D.), Y/O HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS

SONIA DE JESÚS ESTRADA DE HERRERA, (Q.E.P.D.), Y/O HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS

PREDIO: PRIMER LOTE IMANTAGO O LA MAQUINA

Vereda: Imantago/ El Canelo (Según Ficha Catastral)

Municipio de Cañasgordas

Departamento de Antioquia.

CONTRATO: De Concesión No. 018 de 2015. Vía al Mar 2

OBJETO: Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, Mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista para la Prosperidad al Mar 2 del proyecto autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el apéndice técnico 1 y demás apéndices del Contrato.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN NO. 20256060010935 DE FECHA 30 JULIO DEL 2025, POR EL CUAL SE DISPONE LA ADQUISICIÓN DE DOS ÁREAS DE TERRENO Y SUS MEJORAS UBICADAS EN LAS ABSCISA INICIAL K01+981.35 I-D – ABSCISA FINAL K02+235,80 I-D LOCALIZADO EN LA MARGEN DERECHA- IZQUIERDA DEL PROYECTO VIAL CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, UNIDAD FUNCIONAL 1, A SEGREGARSE DEL PREDIO DENOMINADO "IMANTAGO/ LA MÁQUINA (SEGÚN FICHA CATASTRAL)", UBICADO EN LA VEREDA " IMANTAGO / EL CANELO" (SEGÚN FICHA CATASTRAL) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL 138-2-001-000-0010 00054-0000-00000, NUMERO PREDIAL NACIONAL 05-138-00-01-00-00-0010-0054-0-00-00-0000 Y FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 011-18139 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FRONTINO (ANTIOQUIA).**

Respetadas señoras:

En razón a que mediante citación Número 03-03-20250806002281 de fecha 06 de agosto del 2025, por el cual se dispone la adquisición de dos áreas de terreno, cultivos y especies, ubicadas entre las abscisa inicial K01+981.35 I-D – abscisa final K02+235,80 I-D localizado en la margen Derecha- Izquierda , proyecto vial CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, y teniendo en cuenta que la citación fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado Servicios Postales Nacionales S.A., 4-72 mediante Número de guía RB790710892CO de fecha ocho (08) de agosto del 2025, publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI (<https://www.an.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>) el día veintiséis (26) de agosto del 2025, publicada en la página web de la concesión (<http://autopistasuraba.com/avance-concesion/gestion-predial/>); el día veintiséis (26) de agosto del 2025, publicada en la Cartelera de la Oficina de

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20250915002714

Fecha: 15/09/2025 11:55:47 a. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 15/09/2025 11:58:02 a. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

Atención al Usuario del Municipio de Cañasgordas, localizada en la Calle 27 No. 30 - 20 Barrio Centro, el día veintiséis (26) de agosto del 2025, y en la Cartelera de la Personería Municipal del Municipio de Cañasgordas, ubicada en la Calle 25 No. 29A, el día veintiséis (26) de agosto del 2025 y que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, expidió la Resolución de Expropiación No. 20256060010935 de fecha 30 julio del 2025 *"por el cual se ordena iniciar los trámites judiciales de Expropiación de dos zonas de terreno y sus mejoras ubicado en las siguientes abscisa inicial K01+981.35 I-D – abscisa final K02+235,80 I-D localizado en la margen Derecha- Izquierda del proyecto vial CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, Unidad Funcional 1, a segregarse del predio denominado "Imantago/ La Máquina (Según Ficha Catastral)", ubicado en la vereda " Imantago / El Canelo" (Según Ficha Catastral) en jurisdicción del Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, identificado con Cédula Catastral 138-2-001-000-0010 00054-0000-00000, Numero Predial Nacional 05-138-00-01-00-00-0010-0054-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 011-18139 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino (Antioquia).*

Así mismo se indica, que contra el presente Acto Administrativo procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguiente de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de indicar que en el oficio de Citación Número 03-03-20250806002281 de fecha 06 de agosto del 2025, emitido por la Concesión Autopistas Urabá S.A.S., se les informo las condiciones de modo, tiempo, y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar **el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 20256060010935 de fecha 30 julio del 2025, objeto de notificación a través de este medio.

Cordialmente,



JUAN MANUEL MÉNDEZ PIRA
Representante Legal
Concesión Autopistas Urabá S.A.S.

Anexos: Copia Resolución Expropiación.

Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.

Proyectó: LBS- UNICA

Revisó: CTP-GJ

Aprobó: JMMP – GG

PREDIO CAM2-UF1-CCG-051

El presente **AVISO** se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, ubicada en la Calle 27 No. 30 – 20 del Barrio Centro del Municipio de Cañasgordas, Antioquia, en la Cartelera de la Alcaldía Municipal de Cañasgordas Antioquia, y en las páginas web www.ani.gov.co y www.autopistasuraba.com, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **MARY LUZ HERRERA ESTRADA, HELIANA MARÍA HERRERA, JULIETA HERRERA ESTRADA, JOVITA HERRERA DURANGO, EMILSE HERRERA DURANGO (Q.E.P.D.), Y/O HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS, FRANQUELINA HERRERA DURANGO (Q.E.P.D.), Y/O HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS, SONIA DE JESÚS ESTRADA DE HERRERA, (Q.E.P.D.), Y/O HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS**, de la **Resolución de Expropiación No. 20256060010935 de fecha 30 julio del 2025**, "por el cual se ordena iniciar los trámites judiciales de Expropiación de dos zona de terreno y sus mejoras ubicado en las siguientes abscisa inicial K01+981.35 I-D – abscisa final K02+235.80 I-D localizado en la margen Derecha-Izquierda del proyecto vial **CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, Unidad Funcional 1, a segregarse del predio denominado "Imantago / El Canelo" (Según Ficha Catastral)** en jurisdicción del Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, identificado con Cédula Catastral 138-2-001-000-0010 00054-0000-00000, Numero Predial Nacional 05-138-00-01-00-00-0010-0054-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. **011-18139** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino (Antioquia).

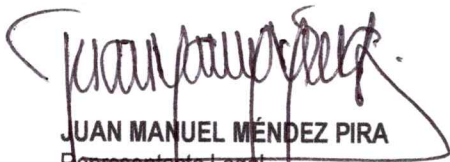
LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.

Con el presente aviso se Pública la Resolución de Expropiación No. 20256060010935 de fecha 30 julio del 2025, por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de Expropiación.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., DEL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS, ANTIOQUIA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAÑASGORDAS, ANTIOQUIA Y EN LAS PAGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI Y LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.

EL DÍA _____ DE 2025 A LAS 8:00 A.M.

DESFIJADO EL DÍA _____ DE 2025 A LAS 5:00 P.M.



JUAN MANUEL MÉNDEZ PIRA
Representante Legal
Concesión Autopistas Urabá S.A.S.

Aneros: Copia Resolución Expropiación.
Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.

Proyectó: LBS- UNICA
Revisó: CTP-GJ
Aprobó: JAMP- GG

RB790710858CO

«4-72»

Correo y mucho más

Sticker Cliente



COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20250915002715

Fecha: 15/09/2025 12:02:39 p. m.

Usuario: evargas

Al contestar cite el número de radicado de este documento

Fecha impresión: 15/09/2025 12:05:17 p. m.

Cañasgordas, 15 de septiembre 2025

Señoras:

MARY LUZ HERRERA ESTRADA

HELIANA MARÍA HERRERA

JULIETA HERRERA ESTRADA

JOVITA HERRERA DURANGO

EMILSE HERRERA DURANGO (Q.E.P.D.), Y/O HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS

FRANQUELINA HERRERA DURANGO (Q.E.P.D.), Y/O HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS

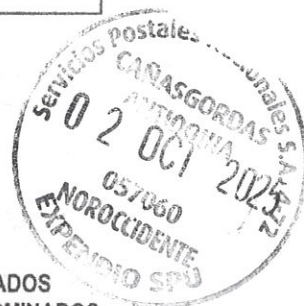
SONIA DE JESÚS ESTRADA DE HERRERA, (Q.E.P.D.), Y/O HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS

PREDIO: PRIMER LOTE IMANTAGO O LA MAQUINA

Vereda: Imantago/ El Canelo (Según Ficha Catastral)

Municipio de Cañasgordas

Departamento de Antioquia.

**CONTRATO:** De Concesión No. 018 de 2015. Vía al Mar 2

OBJETO: Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, Mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista para la Prosperidad al Mar 2 del proyecto autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el apéndice técnico 1 y demás apéndices del Contrato.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN NO. 20256060010935 DE FECHA 30 JULIO DEL 2025, POR EL CUAL SE DISPONE LA ADQUISICIÓN DE DOS ÁREAS DE TERRENO Y SUS MEJORAS UBICADAS EN LAS ABSCISA INICIAL K01+981.35 I-D - ABSCISA FINAL K02+235,80 I-D LOCALIZADO EN LA MARGEN DERECHA- IZQUIERDA DEL PROYECTO VIAL CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, UNIDAD FUNCIONAL 1, A SEGREGARSE DEL PREDIO DENOMINADO "IMANTAGO/ LA MÁQUINA (SEGÚN FICHA CATASTRAL)", UBICADO EN LA VEREDA " IMANTAGO / EL CANELO" (SEGÚN FICHA CATASTRAL) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL 138-2-001-000-0010 00054-0000-00000, NUMERO PREDIAL NACIONAL 05-138-00-01-00-00-0010-0054-0-00-00-0000 Y FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 011-18139 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FRONTINO (ANTIOQUIA).

Respetadas señoras:

En razón a que mediante citación Número 03-03-20250806002281 de fecha 06 de agosto del 2025, por el cual se dispone la adquisición de dos áreas de terreno, cultivos y especies, ubicadas entre las abscisa inicial K01+981.35 I-D - abscisa final K02+235,80 I-D localizado en la margen Derecha- Izquierda, proyecto vial CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, y teniendo en cuenta que la citación fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado Servicios Postales Nacionales S.A., 4-72 mediante Número de guía RB790710892CO de fecha ocho (08) de agosto del 2025, publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI (<https://www.an.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>) el día veintiséis (26) de agosto del 2025, publicada en la página web de la concesión (<http://autopistasuraba.com/avance-concesion/gestion-predial/>); el día veintiséis (26) de agosto del 2025, publicada en la Cartelera de la Oficina de Atención al Usuario del Municipio de Cañasgordas, localizada en la Calle 27 No. 30 - 20 Barrio Centro, el día veintiséis (26) de agosto del 2025, y en la Cartelera de la Personería Municipal del Municipio de Cañasgordas, ubicada en la Calle 25 No. 29A, el día veintiséis (26) de agosto del 2025 y que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20250915002715

Fecha: 15/09/2025 12:02:39 p. m.

Usuario: evargas

Al contestar cite el número de radicado de este documento

Fecha impresión: 15/09/2025 12:05:17 p. m.

Se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, expidió la Resolución de Expropiación No. 20256060010935 de fecha 30 julio del 2025 *"por el cual se ordena iniciar los trámites judiciales de Expropiación de dos zonas de terreno y sus mejoras ubicado en las siguientes abscisa inicial K01+981.35 I-D – abscisa final K02+235,80 I-D localizado en la margen Derecha- Izquierda del proyecto vial CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, Unidad Funcional 1, a segregarse del predio denominado "Imantago/ La Máquina (Según Ficha Catastral)", ubicado en la vereda "Imantago/ El Canelo" (Según Ficha Catastral) en jurisdicción del Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, identificado con Cédula Catastral 138-2-001-000-0010 00054-0000-00000, Numero Predial Nacional 05-138-00-01-00-00-0010-0054-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 011-18139 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino (Antioquia).*

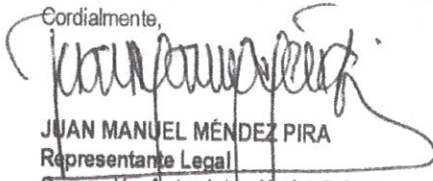
Así mismo se indica, que contra el presente Acto Administrativo procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguiente de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de indicar que en el oficio de Citación Número 03-03-20250806002281 de fecha 06 de agosto del 2025, emitido por la Concesión Autopistas Urabá S.A.S., se les informo las condiciones de modo, tiempo, y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar **el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 20256060010935 de fecha 30 julio del 2025, objeto de notificación a través de este medio.

Cordialmente,



JUAN MANUEL MÉNDEZ PIRA
Representante Legal
Concesión Autopistas Urabá S.A.S.

Anexos: Copie Resolución Expropiación
Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.

Proyectó: LBS- UNICA
Revisó: CTP-GJ
Aprobó: JMMP – GG





Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060010935



Fecha: 30-07-2025

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de Dos (2) zonas de terreno requeridas para la ejecucion del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF1, sector Canasgordas Uramita, ubicadas en el municipio de Canasgordas, departamento de Antioquia. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la resolución No. 20221000007275 del 03 de agosto de 2022 y la Resolución No. 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. [...] Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado [...]"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo."*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 [...]"*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"[...] No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso [...]"*.



Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por los artículos 4 de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, *"[...] Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o Escritura Pública [...]"*

Que el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., el Contrato de Concesión No. 018 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Autopista al Mar 2, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "Autopista al Mar 2", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de dos (2) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. CAM2-UF1-CCG-051 de fecha 18 de agosto del 2017, actualizada el 15 de diciembre de 2022, elaboradas por la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., en el sector Cañasgordas - Uramita, con área requerida de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO COMA DOCE METROS CUADRADOS (2.294,12 M2.).

Que las dos (2) zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el INMUEBLE, se encuentran debidamente delimitadas dentro de abscisas Inicial K01+981,35 I-D y abscisa final K02+235,80 I-D, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "Imantago/ La Máquina (Según Ficha Catastral)", ubicado en la vereda " Imantago / El Canelo" (Según Ficha Catastral) en jurisdicción del Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 011-18139 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, con Cédula Catastral 138-2-001-000-0010-00054-0000-00000, Numero Predial Nacional 05-138-00-01-00-00-0010-0054-0-00-00-0000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:

ÁREA REQUERIDA 1: 2.114,06 M2. Comprendida dentro de la siguiente abscisa K01+981,35 y abscisa final K02+235,80 dentro de los siguientes linderos especiales: por el NORTE. En longitud de 5,16 metros con MARIA FABIOLA ALVAREZ CANO del (PTO 1 al PTO 2); por el ORIENTE. En longitud de 233,90 metros con





Documento firmado digitalmente



FRANQUELINA HERRERA DURANGO Y OTROS del (PTO 2 al PTO 31); por el **SUR**. En longitud de 29,28 metros con 1381001001005900000 del (PTO 31 al PTO 34); por el **OCCIDENTE**. En longitud de 252,10 metros con VÍA AL MAR del (PTO 34 al PTO 1).

ÁREA REQUERIDA 2: 180,06 M2. Comprendida dentro de la siguiente abscisa **K02+012,38** y abscisa final **K02+102,96**, dentro de los siguientes linderos especiales: por el **NORTE**. En longitud de 3,33 metros con **JUAN PABLO RIOS SUAREZ Q.E.P.D** del (PTO 20 al PTO 1); por el **ORIENTE**. En longitud de 84,00 metros con VÍA AL MAR del (PTO 1 al PTO 7); por el **SUR**. En longitud de 0,00 metros con **FRANQUELINA HERRERA DURANGO Y OTROS** en el (PTO 7); por el **OCCIDENTE**. En longitud de 86,62 metros con **FRANQUELINA HERRERA DURANGO Y OTROS** en el (PTO 7 al PTO 20).

De acuerdo con la ficha predial del 15 de diciembre de 2022, las áreas de terreno requeridas comprenden el siguiente inventario de construcciones anexas, cultivos y especies que se relaciona a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS: Dicha área incluye las siguientes construcciones anexas de acuerdo con la ficha predial en cita, así:

ITE M	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	Cerca 1; Cerca de 3 hilos de alambre de púas, postes en madera común separados entre si a 2 m.	32,5 9	m2

CULTIVOS Y ESPECIES: Dicha área incluye los siguientes cultivos y/o especies vegetales de acuerdo con la ficha predial en cita, así:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES				
	DESCRIPCION	CAN T	DENS	UN
	Omamentales DAP= 0,10 m h= 1,5 m	20		UN
	Matarratón DAP=0,30 m h= 3 m	40		UN
	Guayabo DAP=0,30 m h= 3 m	3		UN
	Laurel DAP =0,25 m h= 3 m	2		UN
	Pasto de corte		420,17	m2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 367 de fecha 16 de abril de 1997, Otorgada por la Notaria Única de la Estrella.

Que, de la identificación jurídica del inmueble, se determinó que los propietarios son los señores **JOVITA HERRERA DURANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.979.532; **EMILSE HERRERA DURANGO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 32.496.843; **FRANQUELINA HERRERA DURANGO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 21.608.587; **HELIANA MARÍA HERRERA ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.611.004; **JULIETA HERRERA ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.543.694; y **MARY LUZ HERRERA ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.532.862; quienes adquirieron el inmueble de la siguiente manera:

A. JOVITA HERRERA DURANGO, propietaria en comunidad de 3/7, conforme a los siguientes títulos 1/7 parte por adjudicación en sucesión de **HERRERA GUTIÉRREZ EDUARDO (Q.E.P.D)**, conforme a la Sentencia del 09-09-1960 juzgado Promiscuo Municipal de Cañasgordas, debidamente registrada en la anotación No. 01 del Folio de Matrícula Inmobiliaria matriz No. 011-14693 (ME), de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino.

Otra 1/7 por compra a **HERRERA DURANGO AUGUSTO DE JESÚS** parte conforme a la Escritura 5786 del 22-10-1973 Notaría 4 de Medellín, debidamente registrada en la anotación No. 02 del Folio de Matrícula Inmobiliaria matriz No. 011-14693 (ME), de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino.

Y finalmente otra 1/7 parte quien lo adquirió por compra a **HERRERA DURANGO JAIME** conforme a la Escritura 84 del 03-02-1973 Notaría única de Cañasgordas, debidamente registrada en la





Documento firmado digitalmente



anotación No. 03 del Folio de Matrícula Inmobiliaria matriz No. 011-14693 (ME), de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino.

B. **EMILSE HERRERA DURANGO (Q.E.P.D.)**, propietaria en comunidad de 2/7, conforme a los siguientes títulos:

1/7 por adjudicación en sucesión de **HERRERA GUTIÉRREZ EDUARDO (Q.E.P.D.)**, conforme a la Sentencia del 09-09-1960 juzgado PM de Cañasgordas, debidamente registrada en la anotación No. 01 del Folio de Matrícula Inmobiliaria matriz No. 011-14693 (ME), de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino.

Y la otra 1/7 parte por compra a **HERRERA DURANGO ANA ROSMIRA** conforme a la Escritura 95 del 22-02-1976 Notaría única de Cañasgordas, debidamente registrada en la anotación No. 05 del Folio de Matrícula Inmobiliaria matriz No. 011-14693 (ME), de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino.

C. **FRANQUELINA HERRERA DURANGO (Q.E.P.D.)**, propietaria en comunidad de 1/7, por adjudicación en sucesión de **HERRERA GUTIÉRREZ EDUARDO (Q.E.P.D.)**, 1/7 parte conforme a la Sentencia del 09-09-1960 juzgado PM de Cañasgordas, debidamente registrada en la anotación No. 01 del Folio de Matrícula Inmobiliaria matriz No. 011-14693 (ME), de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino.

D. **HELIANA MARÍA HERRERA ESTRADA, JULIETA HERRERA ESTRADA, MARY LUZ HERRERA ESTRADA**, 1/4 parte cada uno de una 1/7 parte que en vida le correspondía **HERRERA DURANGO CARLOS ENRIQUE (Q.E.P.D.)**, acto de tradición materializada en adjudicación en su proceso de sucesión de este, conforme a la Sentencia del 22-08-1987 juzgado 2 Promiscuo Municipal de Cañasgordas, debidamente registrada en la anotación No. 07 del Folio de Matrícula Inmobiliaria matriz No. 011-14693 (ME), de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino y

E. **HELIANA MARÍA HERRERA ESTRADA, JULIETA HERRERA ESTRADA, MARY LUZ HERRERA ESTRADA** 1/4 parte cada uno de una 1/7 parte que en vida le correspondía **SONIA DE JESÚS ESTRADA DE HERRERA (Q.E.P.D.)**, acto de tradición materializada en adjudicación en su proceso de sucesión de este, conforme a la Escritura Publica No 268 del 06 de octubre de 2023 de la Notaría Única de Cañasgordas, debidamente registrada en la anotación No. 03 del Folio de Matrícula Inmobiliaria matriz No. 011-18139, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 20 de agosto del 2017, posterior Alcance el 23 de octubre de 2021, 14 de febrero de 2022, 16 de agosto de 2023 y 8 de mayo de 2024, conceptuando la viabilidad para la adquisición de la franja de terreno requerida de **EL INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo Rural del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C** emitió el Avalúo Comercial No. **CAM2-UF1-CCG-051** de fecha 09 de julio del 2019 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$59.734.154,00)**, que corresponde a las dos áreas de terreno requeridas, a las construcciones anexas, cultivos y especies en ellas existentes, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDA D	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO				
TERRENO (UF1 Y UF2)	m2	1.299,57	\$40.778,00	\$52.993.865,46
TERRENO (UF3)	m2	605,93	\$2.232,00	\$1.352.435,76
TERRENO (UF4)	m2	388,62	\$496,00	\$192.755,52
TOTAL, TERRENO				\$54.539.056,74
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CA2	m2	32,59	\$16.000,00	\$521.440,00
TOTAL, CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$521.440,00





Documento firmado digitalmente



Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de Expropiación de las dos (2) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. CAM2-UF1-CCG-051 de fecha 18 de agosto del 2017, actualizada el 15 de diciembre de 2022, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Cañasgordas - Uramita, con área requerida de **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO COMA DOCE METROS CUADRADOS (2.294,12 M2.)**, debidamente delimitada dentro de abscisas Inicial K01+981,35 I-D y abscisa final K02+235,80 I-D, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **"Imantago/ La Máquina (Según Ficha Catastral)"**, ubicado en la vereda **" Imantago / El Canelo"** (Según Ficha Catastral) en jurisdicción del Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 011-18139 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, con Cédula Catastral 138-2-001-000-0010-00054-0000-00000, Numero Predial Nacional 05-138-00-01-00-00-0010-0054-0-00-00-0000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:

ÁREA REQUERIDA 1: 2.114,06 M2. Comprendida dentro de la siguiente abscisa **K01+981,35** y abscisa final **K02+235,80** dentro de los siguientes linderos especiales: por el **NORTE**. En longitud de 5,16 metros con **MARIA FABIOLA ALVAREZ CANO** del (PTO 1 al PTO 2); por el **ORIENTE**. En longitud de 233,90 metros con **FRANQUELINA HERRERA DURANGO Y OTROS** del (PTO 2 al PTO 31); por el **SUR**. En longitud de 29,28 metros con **1381001001005900000** (PTO 31 al PTO 34); por el **OCCIDENTE**. En longitud de 252,10 metros con **VÍA AL MAR** del (PTO 34 al PTO 1).

ÁREA REQUERIDA 2: 180,06 M2. Comprendida dentro de la siguiente abscisa **K02+012,38** y abscisa final **K02+102,96**, dentro de los siguientes linderos especiales: por el **NORTE**. En longitud de 3,33 metros con **JUAN PABLO RIOS SUAREZ Q.E.P.D** del (PTO 20 al PTO 1); por el **ORIENTE**. En longitud de 84,00 metros con **VÍA AL MAR** del (PTO 1 al PTO 7); por el **SUR**. En longitud de 0,00 metros con **FRANQUELINA HERRERA DURANGO Y OTROS** en el (PTO 7); por el **OCCIDENTE**. En longitud de 86,62 metros con **FRANQUELINA HERRERA DURANGO Y OTROS** en el (PTO 7 al PTO 20).

CONSTRUCCIONES ANEXAS: Dicha área incluye las siguientes construcciones anexas de acuerdo con la ficha predial en cita, así:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS			
1	Cerca 1; Cerca de 3 hilos de alambre de púas, postes en madera común separados entre sí a 2 m.	32,59	m2	

CULTIVOS Y ESPECIES: Dicha área incluye los siguientes cultivos y/o especies vegetales de acuerdo con la ficha predial en cita, así:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES				
	DESCRIPCION	CAN T	DENS	UN
	Ornamentales DAP= 0,10 m h= 1,5 m	20		UN
	Matarratón DAP=0,30 m h= 3 m	40		UN
	Guayabo DAP=0,30 m h= 3 m	3		UN
	Laurel DAP=0,25 m h= 3 m	2		UN
	Pasto de corte		420,17	m2

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a las titulares del derecho real de dominio señoras: **JOVITA HERRERA DURANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.979.532; **HELIANA MARÍA HERRERA ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.611.004, **JULIETA HERRERA ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.543.694, **MARY LUZ HERRERA ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.532.862, **EMILSE HERRERA DURANGO (Q.E.P.D.)**, Y/O **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 32.496.843, **FRANQUELINA HERRERA DURANGO (Q.E.P.D.)**, Y/O **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía





Documento firmado digitalmente



TOTAL, CULTIVOS Y ESPECIES	\$4.673.657,40
TOTAL, MEJORAS	\$5.195.097,40
TOTAL, AVALÚO	\$59.734.154

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. CAM2-UF1-CCG-051 de fecha del 09 de julio del 2019, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo No. CAM2-UF1-CCG-051 de fecha del 09 de julio del 2019, formuló al titular del derecho real de dominio, Oferta Formal de Compra No. 03-03-20200128000405 de fecha 28 de enero del 2020.

Que el día 05 de febrero del 2020 se notificaron personalmente de la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20200128000405 de fecha 28 de enero del 2020, a las titulares del derecho real de dominio las señoras **JOVITA HERRERA DURANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.979.532; **SONIA DE JESUS ESTRADA DE HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.470.558, **EMILSE HERRERA DURANGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.496.843, **FRANQUELINA HERRERA DURANGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.608.587, **HELIANA MARÍA HERRERA ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.611.004; **JULIETA HERRERA ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.543.694 y **MARY LUZ HERRERA ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.532.862.

Que mediante el Oficio No. 03-03-20200128000404 de fecha 28 de enero del 2020, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, la inscripción de la Oferta Formal de Compra ANI No. 03-03-20200128000405 de fecha 28 de enero del 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 011-18139, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 02 el día 17 de febrero del de 2020.

Que **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** y los titulares del derecho real de dominio, suscribieron **PROMESA DE COMPRAVENTA**, el día 26 de julio de 2021, estipulando en la **CLÁUSULA SÉPTIMA**, un primer pago correspondiente al ochenta por ciento (80%) del precio total del avalúo comercial corporativo, es decir la suma de cuarenta y siete millones setecientos ochenta y siete mil trescientos veintitrés pesos con veinte centavos moneda corriente (\$47.787.323,20), valor que fue debidamente pagado a cada uno de los titulares del derecho real de dominio, quedando un saldo correspondiente al segundo y último pago equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del avalúo comercial corporativo, la suma de once millones novecientos cuarenta y seis mil ochocientos treinta pesos con ochenta centavos moneda corriente (\$11.946.830,80).

Que posteriormente, fallecieron las señoras **FRANQUELINA HERRERA DURANGO** el 23 de octubre de 2021, **SONIA DE JESUS ESTRADA DE HERRERA** el 1 de diciembre de 2022 y **EMILSE HERRERA DURANGO** el 16 de agosto de 2023, conforme los certificados de defunción No. 10519821, 08680517 y 10691717 respectivamente.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 011-18139 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, sobre el **INMUEBLE NO** recaen medidas cautelares, gravámenes ni limitaciones al dominio.

Que adicionalmente, se venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del inmueble dirigida a los titulares del derecho real de dominio y sus herederos determinados e indeterminados, sin que se hubiese logrado la celebración de un acuerdo formal de enajenación voluntaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que mediante memorando No. 20256040108533, el grupo interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CAM2-UF1-CCG-051, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto "Consortio Interventor PEB-ET", con radicado No. 20254090710642.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial de **EL INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio y sus herederos determinados e indeterminados, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes





Documento firmado digitalmente



No. 21.608.587, SONIA DE JESUS ESTRADA DE HERRERA, (Q.E.P.D.), Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 32.470.558, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30-07-2025

OSCAR FLÓREZ MORENO

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Autopistas de Urabá S.A.S
Victoria Eugenia Sánchez Zapata – Abogada GIT de Asesoría Jurídica predial.

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2

